

Expte. DI-24/2008-4

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS
CABALLEROS
Avda. Cosculluela, 1
50600 EJEA DE LOS CABALLEROS
ZARAGOZA

22 de junio de 2009

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 3 de enero de 2008 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se indicaba, literalmente, lo siguiente:

“Que en la semana del 20 al 26 de Marzo de 2006, estuvo abierto el plazo para presentar solicitudes (facilitadas por el M.I. Ayuntamiento), para cubrir los distintos puestos de trabajo que se iban a generar con la inminente apertura de la Nueva Residencia MUNICIPAL de Mayores de Ejea;

Que como no podía ser de otra manera, me apresuré a presentar varias solicitudes para diversos puestos, (Administrativo, Gobernante, Terapeuta Ocupacional, Personal de Lavandería, Personal de Limpieza, Auxiliar de Cocina), en concreto entregué las solicitudes el día 22/03/06.

Que ante tal avalancha de solicitudes, y queriendo hacer el proceso ajeno al Ayuntamiento, se encargó este proceso de selección a

una empresa de Zaragoza que se dedica a estos menesteres...

Que esta empresa nos envió una carta a todos los aspirantes convocándonos a una reunión informativa con el objeto de explicar el proceso a seguir en la selección del personal, esta reunión informativa fue convocada para el día 4 de Mayo, Jueves en el Teatro de la Villa a las 9:30 en primera convocatoria y a las 4:30 en segunda convocatoria;

Que en esta reunión conocimos a las personas que iban a llevar a cabo el proceso de selección, así mismo nos comunicaron que los puestos relativos a lavandería, cocina y limpieza se iban a gestionar por empresas privadas y que el Ayuntamiento, había dado traslado de las solicitudes y los curriculumms a estas empresas privadas, quienes llevarían a cabo su propio proceso de selección.

Que a principios de Mayo recibí 3 cartas convocándome a realizar las pruebas de la primera fase del proceso selectivo en tres puestos de trabajo, para el día 11 de Mayo Jueves en el Centro Cívico:

10:00 Administrativo/a; 12:00 Terapeuta Ocupacional; 13:00 Gobernante/a.

Que durante el transcurso de cada una de las pruebas nos informaron de que nos llamarían y/o enviarían carta convocándonos para la segunda fase del proceso selectivo solamente a las personas que pasasen la primera fase.

Que a mediados de Mayo recibí una carta de XXX, en la que decían tener el gusto de comunicarme que había superado la primera fase de proceso de selección de la prueba de Administrativo y me

convocaban para una segunda fase consistente en una prueba de personalidad y entrevista personal a realizar en la Residencia de Ejea el día 25 de Mayo de 2006, Jueves a las 10:30 de la mañana.

Que primero hice la prueba de personalidad con AAA y posteriormente la entrevista con BBB, al cual le pregunté sobre el puesto de Gobernante y me respondió que ese puesto en principio no se iba a cubrir.

Que me sorprendió bastante esta decisión tan repentina (apenas 15 días desde la primera prueba hasta la realización de la segunda fase del proceso) pero en aquel momento, no tenía motivos para desconfiar de dicha información.

Que a principios de Junio me llamó por teléfono la Gerente de la Residencia MUNICIPAL de Mayores de Ejea para citarme para una entrevista y me comunicó que según del proceso de selección llevado a cabo por XXX, habíamos quedado dos únicas candidatas para el puesto de ADMINISTRATIVO.

Que en la entrevista, se me explicó que la residencia iba a ser gestionada por la Fundación Elvira Otal que esta formada al 49% por la Fundación Ramón Rey Ardid y el otro 51% el M.I: Ayuntamiento de Ejea.

Que también me explicó que en principio los temas de administración, se iban a llevar desde Zaragoza (Rey Ardid), hasta que empezasen a ingresar residentes y se pusiese en funcionamiento la residencia.

Que el Sr. Alcalde tenía interés porque estos temas administrativos se llevaran cuanto antes desde la propia residencia, pero que tenía que contar con la aprobación de sus socios de Zaragoza (Rey Ardid), me informaron también en esta entrevista de que los candidatos seleccionados para los distintos puestos (Enfermería, Asistentes Sociales, Administrativos, etc), teníamos que realizar antes de contratarnos un curso de iniciación en el que nos pondrían al corriente del funcionamiento de una residencia, etc., (En realidad fueron dos cursos distintos, uno para Mandos Intermedios y otro para Auxiliares de Geriatría, estos últimos como había muchos auxiliares hicieron el curso en dos turnos uno empieza a la vez que nosotros los Mandos Intermedios y el otro curso lo realizaron en Julio-Agosto).

Que el 9 de Junio de 2006 me llamaron para confirmarme el inicio del curso para Mandos Intermedios el día 12 de Junio de 2006, el curso iba a durar en principio 7 días, lo realizamos en la propia Residencia en horario de 9:00 a 14:00 (35 Horas).

Que el día 12 de Junio acudimos las personas convocadas al curso, en total éramos 8, nadie más se presentó a este curso; que dio comienzo el día 13 de Junio y terminó el día 21 de Junio, todos los días nos pasaban una hoja de firmas, en ningún momento asistió ningún alumno más a este curso.

Que durante la realización del cursillo contrataron varias personas. A las restantes candidatas nos dieron largas acerca de nuestra incorporación al puesto de trabajo comentándonos que iría función de la llegada de los residentes, que iba a ser gradual desde Junio hasta estar al 100% en Diciembre de 2006,

Que cual fue mi sorpresa cuando durante las Navidades de 2006 tuve conocimiento por casualidad de que el puesto de Administrativo no se había cubierto por ninguno de los candidatos que se habían seleccionado por parte de la empresa exterior idónea consultores ajena al M.I. Ayuntamiento, sino por una antigua concejala del partido socialista y relacionada con el Sr. Alcalde.

Que aquel puesto para el cual yo me había presentado, había superado la 1ª fase, había superado la 2ª fase, Había hecho el curso de ingreso, que me indicaron era necesario para acceder al puesto y esta Sra. sin ningún requisito previo (no se presentó a las pruebas) ahí ha estado durante DOCE MESES ocupando la que según las reglas del juego debería ser mi plaza,

Que el día 4 de Enero de 2006, solicité por escrito al Responsable de la Fundación Elvira Otal y al Sr. Alcalde Presidente me fuesen entregadas o se hiciesen publicas las distintas listas de aspirantes presentados a los distintos puestos de trabajo del proceso de selección llevado a cabo en Mayo - Junio 2006, que me fuesen entregadas o se hiciesen públicas las listas de puntuaciones obtenidas por los aspirantes presentados en la primera fase del proceso de selección de los distintos puestos. Que me fuesen entregadas o se hiciesen públicas las listas de puntuaciones obtenidas por los aspirantes presentados en la segunda fase del proceso de selección de los distintos puestos. Y que a día de hoy todavía no he obtenido respuesta ni del Responsable de la Fundación Elvira Otal ni del Sr. Alcalde Presidente de Ejea.

Que posteriormente se sucedieron una serie de reclamaciones publicas en los medios de comunicación locales, pero que el Sr. Alcalde hizo caso omiso a todas las interpelaciones referidas a este

asunto y mantuvo en el puesto de administrativo a esta ex-concejala contra viento y marea aprovechando su posición de superioridad y amparándose en que la fundación es una entidad privada, aun siendo que un 51% pertenece al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Que recientemente el día 17 de Diciembre de 2007, el nuevo Alcalde Presidente de la Fundación Elvira Otal, aprovechando que venció el contrato de trabajo de esta ex-concejala convocó las bases de las pruebas selectivas para la contratación de un oficial administrativo en régimen de personal laboral temporal de la Fundación Elvira Otal.

Que en la base 7 de la mencionada convocatoria se expresa que el sistema de selección de los aspirantes será el de concurso oposición, que en la fase de concurso se valoraran los servicios prestados, titulaciones y formación, y que la fase de Oposición constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio y de realización obligatoria para superar la oposición.

Que en la base 8 de la mencionada convocatoria en el punto A especifica la puntuación de dicha fase y el baremo con arreglo al cual se valora.

Que en el punto a) Por méritos profesionales del punto A de la base 8 de la mencionada convocatoria, por méritos profesionales tiene en cuenta para valorar cada mes completo de servicios prestados en la plaza (es decir en el puesto que la Ex concejala ha estado ocupando durante los últimos 12 meses) o puesto de igual o similar contenido al que se opta 0,10 puntos, con lo cual le está dando a esta ex concejala 1,2 puntos de un máximo de 2, con lo cual esta ex concejala ya sale

desde una posición bien aventajada con respecto a todos los demás aspirantes que no podrán optar en las mismas condiciones de igualdad,

Que en cuanto a las titulaciones a que se refiere en la base 7 de esta convocatoria no existe baremo que puntúe estas titulaciones, cualquier persona que se presente al puesto y además de su experiencia y el título mínimo exigido en la convocatoria, no le puntuará nada aportar una o varias Diplomaturas Universitarias o una o varias Licenciaturas Universitarias, (se da la circunstancia de que la mencionada ex concejala no posee en su bagaje académico ningún título universitario) ...”

Por ello, el ciudadano que presentaba la queja solicitaba que se paralizase dicho proceso de selección de personal hasta que se subsanasen las cuestiones que imposibilitan que dicho proceso se realice con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, recogidos en la Constitución.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Ayuntamiento de Ejea con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 18 de marzo de 2008 se recibió escrito del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en el que se indicaba, literalmente, lo siguiente:

“En respuesta a su petición de información relativa a "proceso de selección Residencia de Mayores", le informo lo siguiente:

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros constituyó en el año 2006, junto a la Fundación Rey Ardid y con participación municipal

mayoritaria, la Fundación Elvira Otal, para la realización de fines de Asistencia Social entre los que se encuentra la atención a las personas mayores. Dicha Fundación fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón por Orden de 26 de junio de 2006 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

La Fundación Elvira Otal, que tiene personalidad jurídica propia, independiente del Ayuntamiento, gestiona los Servicios públicos relacionados con la Tercera Edad, tales como Residencia de Mayores, Ayuda a Domicilio o Centro de Día.

El Alcalde del Ayuntamiento es, de acuerdo con los Estatutos de la Fundación "Elvira Otal", Presidente de la misma, pero sus actuaciones en relación con esos servicios, concretamente el de Residencia de Mayores, lo son como Presidente de dicha Fundación y no como Alcalde del Ayuntamiento.

En consecuencia, entiendo que el asunto que motiva la queja así como el expediente abierto en relación con ésta, deben ser planteados ante la Fundación Elvira Otal, que tiene su sede social en CI Formación Profesional nº 24 de esta localidad.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración sobre este asunto."

Cuarto.- A la vista de la información facilitada, con fecha 31 de marzo de 2008 se remitió escrito a la Fundación Elvira Otal solicitando información en relación con la queja planteada.

Quinto.- Con fecha 26 de agosto de 2008 se recibió escrito de la Fundación Elvira Otal en el que se señalaba, literalmente, lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud de información relacionada con la queja presentada ante la Institución que preside, registrada con el número de referencia DI -24/2008-1.

La Fundación Elvira Otal convocó, en diciembre de 2007, las pruebas selectivas para la provisión, de un Oficial Administrativo, que con carácter temporal, prestase sus servicios, a tiempo completo, en esta Entidad.

Las Bases de la citada prueba selectiva fueron aprobadas por el Patronato de esta Fundación en reunión de fecha 18 de Diciembre de 2007.

La base séptima establece que el sistema de selección de los aspirantes será el de Concurso-Oposición, valorándose en la fase de Concurso los servicios prestados, titulaciones y formación; constando la fase de Oposición de tres ejercicios de carácter eliminatorio y de realización obligatoria para superar la oposición.

El apartado A) de la base octava, Fase de Concurso, y en relación a la valoración de los méritos profesionales dice textualmente que: "Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza o puesto de igualo similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación, 0,10 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones inferiores al mes. Hasta un máximo de 2 puntos".

Entendiendo que se valorarán de igual manera a todos los

aspirantes que hayan prestado servicios como oficial administrativo tanto en la plaza a la que se opta como en cualquier otra, ya sea pública o privada, debiendo el aspirante acreditado en todos los casos.

Con relación a la valoración de otras titulaciones de carácter universitario; el objeto de estas bases es la cobertura de una plaza de Oficial Administrativo y así la base segunda, Requisitos de los aspirantes, en su punto 1.c dice textualmente: "Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Bachiller o Técnico, o equivalente. (. . .)". Valorándose los méritos por cursos, seminarios, congresos y jornadas siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público u homologado:

- Cada curso de 40 horas lectivas: 0'1 punto*
 - Cada curso de entre 40 y 100 horas lectivas: 0'2 puntos*
 - Cada curso de más de 100 horas lectivas: 0,3 puntos*
- Hasta un máximo de 1 punto.*

Por ello, las Bases reúnen todas las condiciones necesarias para que la selección de personal se realizase con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la citada convocatoria, conforme a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.

En todo caso, tal y como señala la base undécima: "Estas bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados ante los Tribunales competentes."

Sexto.- La información facilitada fue trasladada a la persona interesada,

quien puso de manifiesto al respecto determinados extremos que se plantearon de nuevo a la Fundación Elvira Otal con el fin de que proporcionase información al respecto. La solicitud de ampliación de información se formuló en los siguientes términos:

“... solo contestan a una de las muchas interrogantes e irregularidades que en la queja se plantean acerca del proceso de selección de personal llevado a cabo desde el principio en la Residencia Municipal de Mayores de Ejea de los Caballeros gestionada por la Fundación Elvira Otal;

Que a principios de Mayo de 2006, CCC, recibió 3 cartas de IDÓNEA CONSULTORES convocándole a realizar las pruebas de la 1ª fase del proceso selectivo en tres puestos de trabajo, para el día 11 de Mayo Jueves en el Centro Cívico:

10:00 Administrativo/a;12:00 Terapeuta Ocupacional;13:00 Gobernante/a.

Que el día 4 de Enero de 2007, CCC solicitó por escrito al Responsable de la Fundación Elvira Otal y al Sr. Alcalde Presidente le fuesen entregadas o se hiciesen publicas las distintas listas de aspirantes presentados a los distintos puestos de trabajo del proceso de selección llevado a cabo en Mayo - Junio 2006. A día de hoy no ha recibido respuesta ni de la Fundación Elvira Otal, ni del M.I. Ayuntamiento. de Ejea.

Que el día 4 de Enero de 2006, solicitó por escrito al Responsable de la Fundación Elvira Otal y al Sr. Alcalde Presidente que le fuesen entregadas o se hiciesen públicas las listas de puntuaciones obtenidas

por los aspirantes presentados en la primera fase del proceso de selección de los distintos puestos. A día de hoy no ha recibido respuesta ni de la Fundación Elvira Otal, ni del M.I. Ayuntamiento. de Ejea.

A mediados de Mayo de 2006, recibió una carta de XXX, en la que decían tener el gusto de comunicarle que había superado la 1ª fase de proceso de selección de la prueba de Administrativo y le convocaban para una 2ª fase consistente en una prueba de personalidad y entrevista personal a realizar en la Residencia de Ejea el día 25 de Mayo de 2006, Jueves a las 10:30 de la mañana.

Que el día 4 de Enero de 2006, solicitó por escrito al Responsable de la Fundación Elvira Otal y al Sr. Alcalde Presidente que le fuesen entregadas o se hiciesen públicas las listas de puntuaciones obtenidas por los aspirantes presentados en la segunda fase del proceso de selección de los distintos puestos. A día de hoy no ha recibido respuesta ni de la Fundación Elvira Otal, ni del M.I. Ayuntamiento. de Ejea.

Que a principios de Junio le llamó por teléfono la Gerente de la Residencia MUNICIPAL de Mayores de Ejea para citarle para una entrevista y le comunicó que según del proceso de selección llevado a cabo por XXX, habían quedado dos únicas candidatas para el puesto de ADMINISTRATIVO, si bien la segunda decidió retirarse del proceso de selección por motivos laborales, con lo cual solo quedaba CCC como candidata.

Que en la entrevista, se le explicó que la residencia iba a ser gestionada por la Fundación Elvira Otal que esta formada al 49% por la

Fundación Ramón Rey Ardid y el otro 51% el M.I: Ayuntamiento de Ejea.

Que también le explicó que en principio los temas de administración, se iban a llevar desde Zaragoza, hasta que empezasen a ingresar residentes y se pusiese en funcionamiento la residencia.

Que cuál fue la sorpresa de CCC cuando durante las Navidades de 2006 tuvo conocimiento por casualidad de que el puesto de Administrativo no se había cubierto por ninguno de los candidatos que se habían seleccionado por parte de la empresa privada ajena al M.I. Ayto de Ejea de los Caballeros, encargada del proceso de selección XXX, sino por otra señora ajena al proceso selectivo.

CCC solicita información acerca de cuáles fueron y son las causas y/o razones para que después de decirle desde la Fundación que le llamarían para trabajar en el puesto de Administrativo a partir de Diciembre de 2006, de repente sin ningún tipo de aviso ni comunicación a su persona, se encuentra con que su puesto es cubierto por esta Sra. que en ningún momento se había presentado ni al proceso de selección ni había pasado ninguna prueba anterior, y que académica y laboralmente hablando no esta mejor preparada que ICC, ni tiene mas experiencia por méritos propios”.

En consecuencia, se solicitaba la ampliación de la información remitida, concretando las razones por las que no se había dado respuesta a CCC a las distintas solicitudes que había formulado por escrito a esa Entidad a las que hace referencia el texto transcrito, y cuáles fueron los motivos por los que, después de ser informada CCC de que le llamarían para trabajar en el puesto de administrativo a partir de diciembre de 2006, dicho puesto fue cubierto por otra trabajadora que no había participado en el proceso

selectivo.

Séptimo.- La solicitud de ampliación de información formulada fue reiterada en dos ocasiones, sin que a día de hoy se haya obtenido contestación de la entidad destinataria.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Debemos partir de que el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. La Administración ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de ampliación de información realizada por nuestra Institución.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

En primer lugar, entendemos procedente entrar al análisis del régimen jurídico de la entidad afectada por el objeto de la queja presentada ante esta Institución; esto es, la Fundación Elvira Otal, así como de su relación jurídica con la Administración titular de la mayoría de su capital social, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros .

Por Orden de 26 de junio de 2006, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, se inscribió en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada Fundación Elvira Otal. Señala el hecho primero de la orden que son entidades fundadoras de aquélla el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Fundación Ramón Rey Ardid. La dotación económica de la

fundación, de 30.000 euros, estaba integrada en el momento de la fundación por una aportación de 14.700 euros de la Fundación Ramón Rey Ardid y una aportación de 15.300 euros, esto es, el 51% del capital fundacional, del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. En cuanto al objetivo de la Asociación, según el hecho cuarto, es *“la realización, de forma directa o concertada, de programas que faciliten el pleno desarrollo social de las personas que pueden presentar problemas que limitan su autonomía en el desarrollo de su vida, ya sean derivados de la edad o de cualquier otra causa, concertando programas para el desarrollo de actividades de asistencia e integración, o asumiendo directamente esta funciones”*.

Al respecto, debemos partir de que la Ley 7/1999, de 17 de abril, de Administración Local de Aragón, prevé en el artículo 217 que *“las entidades locales, para la realización de fines de su competencia, podrán constituir fundaciones y participar en su creación con otras entidades públicas o privadas y particulares, de acuerdo con la legislación general sobre fundaciones. Los correspondientes acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y cumplir los requisitos legales establecidos para la disposición de sus bienes”*.

En defecto de normativa autonómica en la materia, debemos acudir, para examinar el régimen jurídico de la fundación citada, a la Ley de las Cortes Generales 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que se aplicará con carácter supletorio. Dicha norma hace referencia en el Capítulo XI a las Fundaciones del sector público estatal, -fundaciones que integran el denominado por la Ley General Presupuestaria sector público fundacional-, y que son aquellas en las que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

“a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o

indirecta, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o demás entidades del sector público estatal.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.”

El artículo 46 de la Ley se refiere al régimen jurídico de tales entidades estableciendo una serie de peculiaridades. Así, y en lo que nos afecta más expresamente, se establece que las fundaciones del sector público estatal estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

“a) No podrán ejercer potestades públicas.

b) Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público estatal fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

2. El Protectorado de estas fundaciones se ejercerá, con independencia del ámbito territorial de actuación de las mismas, por la Administración General del Estado.

3. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, estas fundaciones se regirán por las disposiciones que les sean aplicables del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

4. La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

5. Asimismo, su contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la

operación a realizar sea incompatible con estos principios...”

En esta línea, el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, prevé en su artículo 2.1 que será aplicable al personal de todas las entidades con personalidad jurídica pública, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas. No obstante, y en la línea de lo indicado en el párrafo anterior, debe tenerse presente que en el ámbito público, junto a dichas entidades, deben situarse al conjunto de entidades con personalidad jurídica privada –asociaciones o fundaciones- que de una u otra manera están vinculadas a la Administración o ente público, y que, de hecho, se utilizan instrumentalmente para organizar la gestión de actividades típicamente administrativas, como puede ser en el caso analizado la prestación de servicios públicos de carácter social.

Ya la Comisión de Expertos encargada de la elaboración del proyecto de Estatuto Básico del Empleado Público propuso que, entendiendo que el empleo en ese conjunto de asociaciones y fundaciones dependientes de la Administración es materialmente empleo público, se aplicase a su personal el estatuto Básico, en los mismos términos en que se aplica al personal con contrato laboral de las Administraciones Públicas. El Estatuto Básico se limita a prever, en su Disposición Adicional primera, que los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica. Con ello se significa que debe aplicarse a este personal los deberes que conforman el denominado código de conducta de los empleados públicos, los principios rectores del acceso al empleo público y de la selección contenidos en el artículo 55 y la reserva de vacantes para personas con discapacidad. En concreto, el artículo 55 indica lo siguiente:

“1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público

de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”

Por último, y redundando en lo expuesto hasta ahora, queremos significar que en su momento, y con motivo de la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público, el Ministerio de las Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de la Función Pública y la Secretaría de Estado de Cooperación Interterritorial, publicó unos criterios para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración Local. Señala expresamente el criterio 1 lo siguiente:

“1.2. El EBEP es también de aplicación al personal funcionario y, en lo que proceda al personal laboral que preste servicios en los organismos públicos locales, como son los organismos autónomos y entidades públicas empresariales locales, vinculados o dependientes de cualquiera de las

Entidades locales citadas en el párrafo anterior, así como a consorcios de los que formen parte Entidades locales salvo que, según sus estatutos, adopten la forma de sociedad mercantil.

1.3. Los principios de los artículos 52 (código de conducta), 53 (principios éticos), 54 (principios de conducta), 55 (principios rectores de acceso al empleo público) y 59 (personas con discapacidad) son de aplicación a las siguientes entidades:

- Las sociedades mercantiles en cuyo capital social participen total o mayoritariamente las Entidades locales.

- Las fundaciones locales que, o bien se constituyen con una aportación mayoritaria de las Entidades locales, o bien cuando su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las citadas Entidades locales.

- Los consorcios de los que formen parte Entidades locales que, de acuerdo con sus estatutos, adopten la forma de sociedad mercantil.”

De lo expuesto, podemos concluir que los procedimientos de selección empleados por las fundaciones locales, entendiendo por tales aquellas en las que haya una participación mayoritaria de una administración local en el capital fundacional, deben realizarse atendiendo al respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, garantizando los requisitos mínimos fijados en el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público citado anteriormente.

Tercera.- En el supuesto analizado, procede entrar al análisis del proceso de selección celebrado por la Fundación Elvira Otal y que ha sido objeto de queja. Tal y como indicábamos en el fundamento primero, carecemos de datos para entrar a un análisis exhaustivo del supuesto. No obstante, a la

vista de la información obrante en nuestro poder podemos extraer algunas observaciones.

En primer lugar, consta que CCC se dirigió por escrito tanto al Ayuntamiento como a la Fundación solicitando información acerca de determinados aspectos del proceso de selección del que había sido parte; y en el que, en función de la información que le había sido suministrada, se había ido formando expectativas razonables. Dicha información no le fue facilitada por ninguna de las entidades referidas. Tal y como hemos indicado, los procesos selectivos desarrollados por fundaciones locales deben sujetarse a determinados principios: transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, etc. Dichos principios aconsejaban que se hubiese dado respuesta a la solicitud de la interesada, aclarando así los términos en que se desarrolló el proceso y evitando con ello cualquier tipo de sospecha.

Así, en primer lugar debemos sugerir a la Administración que facilite a la ciudadana interesada la información solicitada en su momento.

Cuarta.- En segundo lugar procede entrar al análisis de las bases de las pruebas selectivas convocadas para la contratación de un oficial administrativo en régimen de personal laboral temporal de la Fundación Elvira Ota, aprobadas el 14 de diciembre de 2007. Dichas bases se aprobaron una vez vencido el contrato inicial para la cobertura de la plaza, para facilitar la provisión de la misma sin dar lugar a controversias como las suscitadas en su momento.

Las bases indican que el procedimiento selectivo constará de una fase de concurso, con una puntuación máxima de 3 puntos, y una fase de oposición, con una puntuación máxima de 7. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición, a

los efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

Dentro de la fase de concurso, la valoración se acordará en función del siguiente baremo:

1. Por méritos profesionales: Por cada mes completo de servicios prestados en la plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación, 0,10 puntos. Hasta un máximo de 2 puntos.

2. Por cursos y seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por Instituciones de carácter público u homologadas: cada curso de 40 horas lectivas, 0,1 puntos; cada curso de entre 40 y 100 horas lectivas, 0,2 puntos; cada curso de más de 100 horas lectivas, 0,3 puntos. Hasta un máximo de 1 punto.

En primer lugar, procede indicar que tal y como ha señalado esta Institución en reiteradas ocasiones, (así, la sugerencia de 9 de marzo de 2006, tramitada bajo el número de expediente 1668/2005-4, o sugerencia de 28 de diciembre de 2006, con número de expediente 1434/2006)), no podemos pronunciarnos acerca de la validez o no, total o parcial, del proceso objeto de queja, toda vez que, al no haber sido parte en el expediente todas las personas afectadas por el mismo, cualquier decisión podría producir indefensión en aquellos candidatos que tienen interés legítimo en el asunto y no han sido oídos. Tales valoraciones deben efectuarse en el curso del procedimiento administrativo o jurisdiccional que al efecto pudiera tramitarse, dando la oportunidad a todos los afectados de hacer alegaciones, presentar pruebas y defenderse.

En la presente resolución únicamente podemos examinar la posible concurrencia de las deficiencias que constituyen objeto de queja a los efectos de que, tras oír a todos los interesados, puedan ser valorados en

esas instancias administrativas o judiciales, en un recurso administrativo o contencioso administrativo. También se pretende, con la experiencia adquirida en este caso, recomendar pautas que mejoren los procesos de provisión de plazas futuros.

Por otro lado, no es intención de esta institución entrar en valoraciones de oportunidad acerca del criterio de selección empleado por la Fundación, a la que se le reconoce la debida autonomía en el ejercicio de sus funciones, ni pretendemos cuestionar su imparcialidad y objetividad. No obstante, en la medida en que el procedimiento de provisión del puesto debe regirse por los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad, por las razones expuestas anteriormente, debe velarse porque las bases respeten tales principios. En este sentido, entendemos que en las bases del concurso se otorga una excesiva relevancia al mérito de la experiencia profesional desempeñada en puestos de igual o similar contenido al que se opta, particularmente si atendemos a las circunstancias inherentes al proceso, por lo que sugerimos que al recoger los méritos a valorar en la fase de concurso se busque un mayor equilibrio entre aquéllos.

Quinta.- Por último, en respuesta a la información remitida inicialmente por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros indicando que la Fundación Elvira Otal tiene personalidad jurídica propia, independiente del Consistorio, por lo que es autónoma en la gestión de los servicios encomendados, debemos señalar lo siguiente. No negamos dicha independencia, derivada de su configuración como fundación, dotada de personalidad jurídica propia. No obstante, en la medida en que la consideramos fundación de carácter local, al ser mayoritaria la participación del Ayuntamiento en su patrimonio fundacional, nos vemos en la necesidad de exigir un mayor compromiso y responsabilidad de dicha Administración en el proceso de selección desarrollado por la Entidad. Lo contrario, podría suponer un intento de huida del derecho administrativo, contraria a los fines y principios que deben regir el funcionamiento de la Administración.

Así, nos vemos en la obligación de proponer al Ayuntamiento de Ejea la adopción de medidas para garantizar que los procesos de selección desarrollados por una Fundación local, -participada mayoritariamente por él y constituida para la gestión de un servicio público del municipio-, se desenvuelvan conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

La Fundación Elvira Otal, entidad con participación municipal mayoritaria del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, deben valorar la oportunidad de establecer criterios equilibrados para la valoración de los aspirantes en los procedimientos selectivos que convoque, en los términos señalados en esta resolución, garantizando así la igualdad, mérito y capacidad en el acceso a las plazas.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Fundación Elvira Otal deben dar respuesta a los escritos de solicitud de información de los interesados que participan en procedimientos selectivos desarrollados por ésta.

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros debe controlar que los procesos de selección de las fundaciones en que tenga participación mayoritaria se desarrollan con respeto a los principios de igualdad, mérito y

capacidad.